



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 056

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/10/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2006 01398 00	Ejecutivo	ESEIR BOHORQUEZ SUAREZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto aprueba liquidación y actualiza credito	03/10/2019		
68001 33 31 007 2010 00006 00	Acción Popular	YULEIDY SUAREZ IBARRA	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Auto Ordena Pago de Titulo	03/10/2019		
68001 33 33 007 2013 00036 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO ANDRES PRADA AMAYA	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Auto Señala Agencias en Derecho	03/10/2019		
68001 33 33 007 2014 00049 00	Acción Popular	LUIS MAURICIO QUIÑONES AMAYA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Aprueba Costas COSTAS	03/10/2019		
68001 33 33 007 2016 00203 00	Reparación Directa	SANDRA PATRICIA TARAZONA CASTELLANOS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	03/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00060 00	Ejecutivo	MIRYAN ISABEL ARDILA DE CADENA	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Señala Agencias en Derecho	03/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00150 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ALEJANDRO BARAJAS MENESES	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto termina proceso por desistimiento	03/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00162 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	Auto Señala Agencias en Derecho	03/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00199 00	Reparación Directa	JORGE ELIECER CEBALLOS GARCIA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC	Auto Requiere Apoderado SE ORDENA REQUERIMIENTO A LAS PARTES DEL PROCESO.	03/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00304 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA LASTENIA JIMENEZ BEJARANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	03/10/2019		
68001 33 33 003 2017 00346 00	Ejecutivo	LUZ VIRGINIA ATUESTA ARDILA	INDERSANTANDER	Auto Señala Agencias en Derecho	03/10/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2017 00388 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ISRAEL PINEDA DURAN	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	03/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00443 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RITA LIZCANO CAMPOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	03/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00445 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIAMANTINA RODRIGUEZ PALACIOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	03/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00449 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA SOFIA OSORIO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	03/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00452 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEISY GOMEZ ROA	MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	03/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00463 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS MARTIN BERNAL PEÑA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	03/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00473 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DOLLY MAYELO CAMARGO	MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	03/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00492 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY ARGENIS MERCHAN DE ACUÑA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.	Auto Señala Agencias en Derecho	03/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00495 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA OSORIO ORDOÑEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.	Auto Señala Agencias en Derecho	03/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00505 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROCIO MARIBEL CORDERO CACERES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	03/10/2019		
68001 33 33 007 2018 00439 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ORFIDIA BERMUDEZ BOHORQUEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Vinculación Nuevos Demandados Llamado en Garantía	03/10/2019		
68001 33 33 007 2019 00002 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARINA GALAN PINILLA	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN	Auto decide recurso NO REPONE DECISIÓN	03/10/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2019 00055 00	Acción Popular	CLITO ARIEL CARVAJAL MAYORGA	ALCALDIA DE PIEDECUESTA	Auto declara desierto recurso	03/10/2019		
68001 33 33 007 2019 00118 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ARIZA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto admite demanda	03/10/2019		
68001 33 33 007 2019 00118 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ARIZA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto que Ordena Correr Traslado ORDENA SE CORRA TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR	03/10/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/10/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	ESEIR BOHÓRQUEZ SUAREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001333300720060139800.

Viene al Despacho el presente asunto para estudiar, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., si se aprueba o modifica la liquidación presentada por la parte demandante (fls. 92-96).

Surtido el traslado de la liquidación presentada por la parte demandante (fl. 97) sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con el artículo 446.2 del CGP, el Despacho procederá a su aprobación.

No obstante, el despacho deberá actualizar la liquidación de intereses desde el 16 de febrero de 2019 hasta la fecha en que se profiera la presente providencia, dado que la liquidación presentada por la parte demandante se realizó hasta el 15 de febrero de 2019 (fl. 92-96).

Previo a realizar la liquidación correspondiente, el despacho debe hacer claridad respecto a la aplicación diferente de la tasa nominal y la efectiva anual y sus equivalencias; para ello, la Superintendencia Bancaria, mediante concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006, zanjó la discusión, así:

«No resulta procedente deducir que el producto de dividir una tasa nominal anual del 24% en 12 períodos se obtenga como resultado una tasa de interés efectivo del 2%, por cuanto al dividir una tasa nominal (j) en (m) períodos, la única interpretación matemática válida es que el resultado obtenido corresponde a la tasa nominal periódica. Una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, sí admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica».

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación presentada por la parte demandante, definida en los siguientes términos:

1. CAPITAL a fecha de 15 de febrero de 2019: **\$3.102.556**
2. INTERESES CAUSADOS y liquidados por la parte demandante hasta el 15 de febrero de 2019, en la suma de: **\$2.926.761**

SEGUNDO. ACTUALIZAR el monto de los intereses causados, a partir del 16 de febrero de 2019, de conformidad con el capital aprobado en el numeral anterior y en los términos de la siguiente liquidación:

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		INTERÉS NOMINAL CAPITAL \$ 3.102.556,00			
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	TASA DIARIA	DÍAS CAUSADOS	INTERÉS CAUSADO
16-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,75%	0,0733%	13	\$ 29.555
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	26,34%	0,0722%	30	\$ 67.173
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	26,28%	0,0720%	30	\$ 67.004
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	26,30%	0,0721%	30	\$ 67.067
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	26,25%	0,0719%	30	\$ 66.941
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	26,23%	0,0719%	30	\$ 66.878
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	26,28%	0,0720%	30	\$ 67.004
01-sep-19	24-sep-19	19,32%	28,98%	26,28%	0,0720%	24	\$ 53.603
TOTAL INTERÉS							\$ 485.226



De conformidad con lo anterior, los intereses causados desde el 16 de febrero de 2019 hasta el 24 de septiembre de 2019, ascienden a la suma de \$ 485.226

TERCERO. En firme este proveído, por Secretaría, liquidense las costas que se hayan causado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del 04/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 03/10 de 2019.

La Secretaria,

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informando que a folio 125 del informativo la apoderada de la parte accionante solicita la entrega del título judicial. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda

Bucaramanga, 02 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL

Bucaramanga, tres (03) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	YULEIDY SUAREZ IBARRA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333008 2010 00006 00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte la existencia de sentencia ejecutoriada condenatoria en costas más las agencias en derecho por valor un salario mínimo contra el TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA y a favor de YULEIDY SUAREZ IBARRA (fls.88 rev, 97 y 98).

Aunado a lo anterior, el 26 de junio de 2013, el TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA, consignó en la Cuenta de gastos del proceso a favor de este proceso la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 581.700), dineros que mediante auto del 16 de julio de 2019, se trasladaron a la Cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho constituyéndose el título judicial No. 460010001480013, sin que a la fecha se emitiera orden de pago.

En consecuencia, se ordena que por secretaria una vez ejecutoriado el presente auto se libre la correspondiente orden de pago y se realice la entrega del título en alusión a órdenes de AURA RAQUEL MORENO CORTES, comoquiera que se encuentra autorizada por la actora popular para recibir y la suma corresponde a la condena impuesta en el fallo a cargo del TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA y a favor de la parte accionante.

Por secretaria de este Despacho requiérase a la apoderada de la parte accionante para que retire el título a su favor.

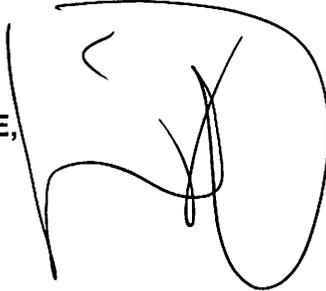
Una vez cumplido lo anterior devuélvase el presente proceso al archivo previo las anotaciones de rigor en el sistema.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

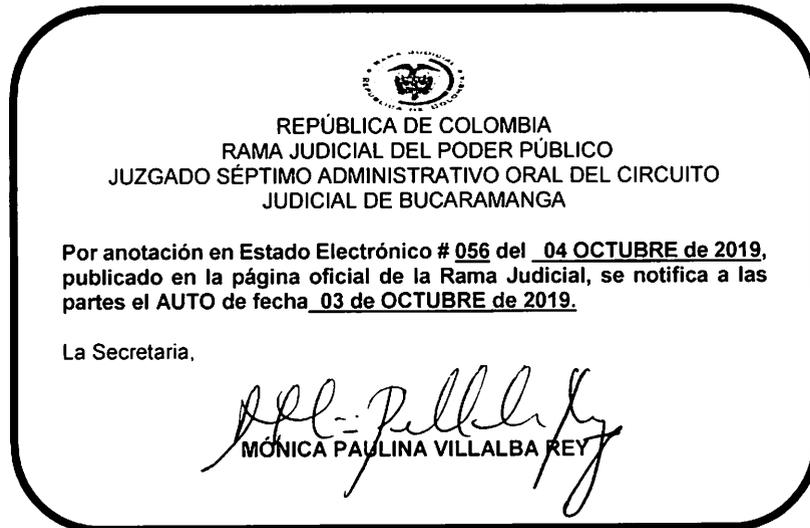
RESUELVE

1. **SE ORDENA** en firme este proveído por secretaria de este Despacho se emita la orden de pago y se realice la entrega del título judicial No. 460010001480013 por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 581.700), a favor de AURA RAQUEL MORENO CORTES, conforme la parte motiva de esta providencia.
2. **REQUIÉRASE** a la apoderada de la parte accionante para que retire el Título Judicial a su favor.
3. **DEVUÉLVASE** el presente proceso al archivo una vez cumplido lo anterior en la forma prevista en los considerandos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera y segunda instancia.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

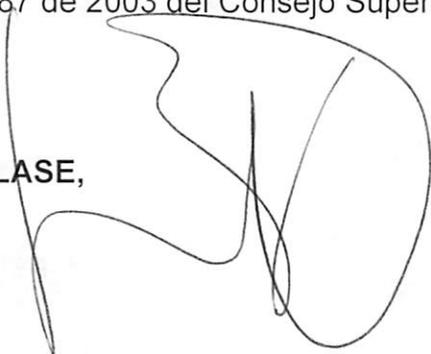
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	LABORATORIOS MARY AM CIA LTDA
DEMANDADO	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680012331000 2013 00036 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la sentencia de segunda instancia (fls.352 rev) y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera y segunda instancia, cada una por el valor del cinco por ciento (5%) sobre el valor de las pretensiones reconocidas, consagradas en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia (fl. 352 rev), esto es, sobre el valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS** (\$148.734), conforme al numeral 3.1.2 y 3.1.3 del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 056 del 04 de Octubre de 2019,
publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las
partes el AUTO de fecha 03 de Octubre de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS MAURICIO QUIÑONES AMAYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN Y OTROS
RADICADO: 680013333007 2014 00049 00

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$ 781.242
1 SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (fl. 310)

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$ 781.242
1 SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (fl. 429)

TOTAL \$ 1.568.484

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, ascienden a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.568.484)**.

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)


MÓNICA PAULINA VILLALBA REX
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que se realizó la liquidación de costas correspondiente al presente proceso (Fl. 431), encontrándose pendiente decidir sobre su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2019


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

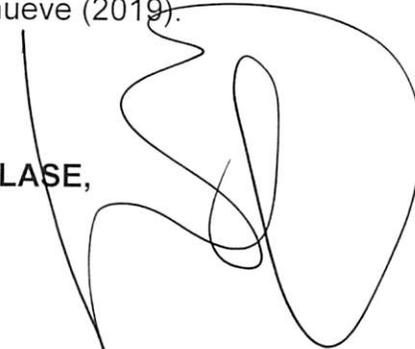
Bucaramanga, tres (03) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

DEMANDANTE	LUIS MAURICIO QUIÑONES AMAYA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GIRÓN
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007 2014 00049 00

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas practicada en el presente proceso por Secretaría (folio 431) de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 056 del 4 OCTUBRE de 2019,
publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las
partes el AUTO de fecha 3 de OCTUBRE de 2019.

La Secretaria,

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA TARAZONA CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADO	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	68001333300720160020300

De conformidad con la prueba pericial decretada en audiencia de fecha primero (01) de octubre de 2019, y con la finalidad de que se rinda dictamen sobre el estado actual del inmueble desde el punto de vista estructural y condiciones de habitabilidad; de igual manera para que establezca la relación entre la situación actual del inmueble y los hechos que dieron origen al presente medio de control, de ser ello posible, para tal efecto se designa a los Ingenieros Civiles:

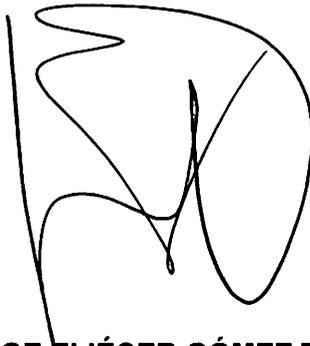
CEDULA DE CIUDADANIA	APELLIDO	NOMBRE	DIRECCIONES	CIUDAD	TELEFONO - CELULAR	CORREO ELECTRONICO
13844884	AGUILAR AYALA	ANDELFO	- CALLE 14 11 -63	FLORIDABLANCA (SANTANDER)	6393184 3114608829	andi97@hotmail.com
13844884	ARIAS HERNÁNDEZ	JAVIER DARÍO	CALLE 14 # 26-33 APTO 202	BUCARAMANGA (SANTANDER)	6327724 3102095501	javier.ahj@hotmail.com
13838031	BADILLO BECERRA	EDGAR ARMANDO	- CARRERA 13 # 35-10 OFICINA 507 - CALLE 102 # 35-100 CASA 11 B	BUCARAMANGA (SANTANDER)	6787201 3163602115 3142476130	ing_edgar_badillo@hotmail.com

A quienes se les comunicará el nombramiento y quien acepte se le dará posesión del cargo. Las partes prestarán la colaboración que se requiera y que sea solicitada por el perito. Los correspondientes honorarios serán cancelados al finalizar su gestión, en la cuantía que fijará el Despacho y que será a cargo de la parte demandante. El perito rendirá dictamen con fundamento en la visita que lleve a cabo al inmueble ubicado en la carrera 12 No. 52 - 65 del barrio Cerros del Reposo, de Floridablanca, así como con vista en el expediente y

RADICADO 68001333300720160020300
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA TARAZONA CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADO: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA Y OTRO

particularmente con base en los informes técnicos entregados por el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga y el folio de matrícula inmobiliaria que obran en el expediente y demás papeles o documentos conexos que el perito solicite como necesarios para realizar su labor que le serán entregados al momento de la diligencia de posesión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del
04/10 de 2019, publicado en la página oficial de la
Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
03/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REX

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>

Página 2 de 2

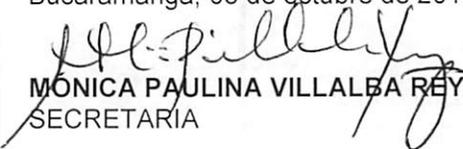
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

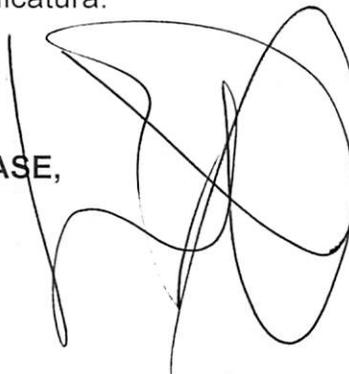
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	MYRIAM ISABEL ARDILA DE CADENA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333011 2017 00060 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (fl. 102), y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cinco por cinco (5%) sobre los valores determinados en los numerales primero, segundo y tercero del mandamiento de pago (fl. 39), esto es, sobre el valor de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.173.292,37)**, numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



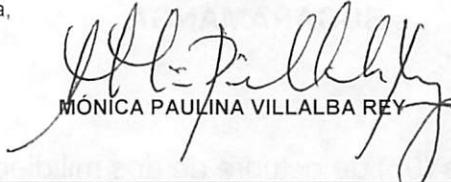
JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del 04 de ~~Octubre~~ de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 03 de ~~Octubre~~ de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	JORGE ALEJANDRO BARAJAS MENESES
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720170015000

Viene al Despacho, para fijar fecha y hora para audiencia inicial, pero se observa que a folio 73-74 obra memorial suscrito por el Apoderado del Accionante en el que manifiesta DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE LA REFERENCIA, por cuanto la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-, está reconociendo ya la asignación mensual de retiro de forma directa, toda vez que el Consejo de Estado declaró nulo el artículo 2 del Decreto 1858 de 2012, norma mediante la cual se estaba negando el reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro a quienes habían laborado en la Policía Nacional por más de 20 años.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el CPACA no tiene una disposición que regule el desistimiento de las pretensiones, se hace necesario traer a colación el artículo 306 de dicho código, y en consecuencia, remitirnos al CGP que dispone:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo¹.

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o

¹ Artículo 306 CPACA

RADICADO 68001333300720170015000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ALEJANDRO BARAJAS MENESES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.

casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo²”.

En consecuencia, y como quiera que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado personalmente por el apoderado del demandante (folios 242 a 245 del cuaderno principal), se tienen por cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia y por ende se aceptará.

De las costas procesales

En cuanto a la condena en costas, se debe tener en cuenta las siguientes precisiones dadas por el H. Consejo de Estado, el cual ha establecido:

«(...) El análisis anterior permite las siguientes conclusiones básicas sobre las costas:

a) El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio “subjetivo” –CCA- a uno “objetivo valorativo” –CPACA-.

b) Se concluye que es “objetivo” porque en toda sentencia se “dispondrá” sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.

c) Sin embargo, se le califica de “valorativo” porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación. Tal y como lo ordena el CGP, esto es, con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad del abogado efectivamente realizada dentro del proceso. Se recalca, en esa valoración no se incluye la mala fe o temeridad de las partes.

(...)

f) La liquidación de las costas (incluidas las agencias en derecho), la hará el despacho de

² ARTÍCULO 314 CGP

primera o única instancia, tal y como lo indica el CGP³, previa elaboración del secretario y aprobación del respectivo funcionario judicial.»⁴

En el mencionado escrito el accionante le confiere poder a un nuevo apoderado (fl. 245), se procederá a reconocer personería.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

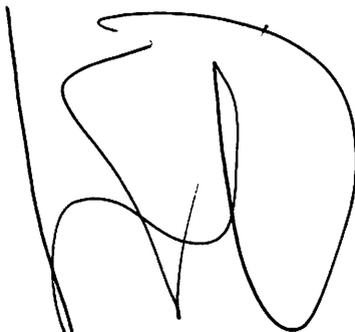
PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la demanda de Nulidad y Restablecimiento instaurada por JORGE ALEJANDRO BARAJAS MENESES en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR-, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: **EJECUTORIADA** la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte accionante al **Dr. DIDIER STEVE HENAO SUAREZ** como Apoderado, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 245 del informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

³ ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)”

⁴ CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN B-C.P.DRA SANDRALISSET BARRA VÉLEZ- de 22 de febrero de 2018 - Expediente N°: 250002342000201200561 02 (0372-2017)

RADICADO 68001333300720170015000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ALEJANDRO BARAJAS MENESES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del 04/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 03/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

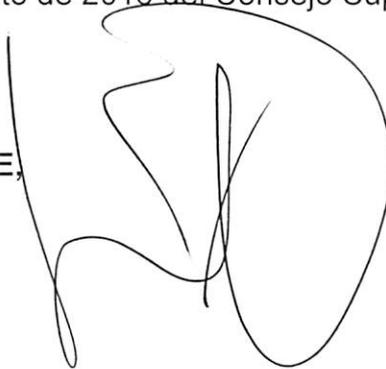
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALES
DEMANDADO	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2017 000162 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (fl. 132 rev.), y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fijense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía (fl. 10.), esto es, sobre el valor de **VEINTICUATRO MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$24.001.839)**, numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del 04 de octubre de 2019,
publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las
partes el AUTO de fecha 03 de octubre 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO:	68001333300720170019900
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER CEBALLOS GARCÍA Y OTRO
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-

Viene el proceso al Despacho encontrándose el proceso en etapa de pruebas, se recibió respuesta del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fl.208) en la que solicita se alleguen documentos para realizar el dictamen pericial. Por ser procedente se pone en conocimiento de las partes el contenido de la respuesta dada por Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a oficio librado (fl. 208), para que se pronuncien y suministren los documentos allí solicitados.

Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte accionada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- al **Dr. JAVIER LIZCANO MARTINEZ** como Apoderado, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 207 del informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720170019900
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CEBALLOS GARCÍA Y OTRO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del 04/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 03/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REX
SECRETARIA

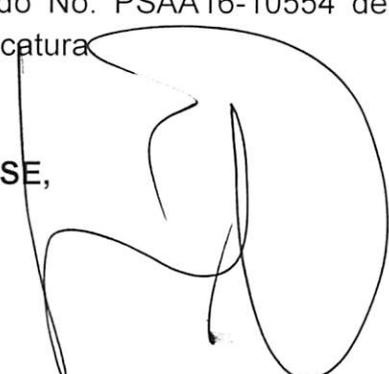
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	MARTHA LASTENIA JIMENEZ BEJARANO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2017 000304 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (fl. 86), y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía (fl. 20.), esto es, sobre el valor de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$22.610.983)**, conforme al numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

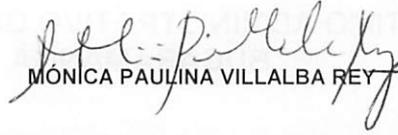

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del 04 de octubre de 2019,
publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las
partes el AUTO de fecha 03 de octubre 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOSA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

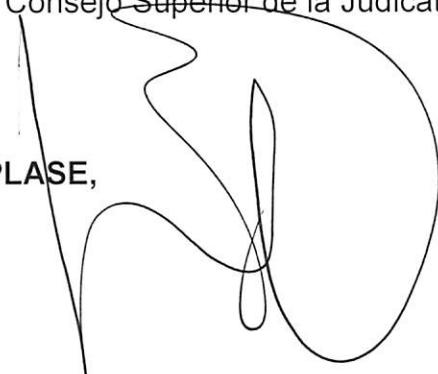
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	LUZ VIRGINIA ATUESTA ARDILA
DEMANDADO	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES –INDERSANTANDER-.
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001-3333-007-2017-00346-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (fl. 104.), y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cinco por ciento (5%) sobre el valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago (fl. 48.), esto es, sobre el valor de **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$61.164.515)**, conforme al numeral 4 literal a) del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del 04 de octubre de 2019,
publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las
partes el AUTO de fecha 03 de octubre 2019.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARÍA

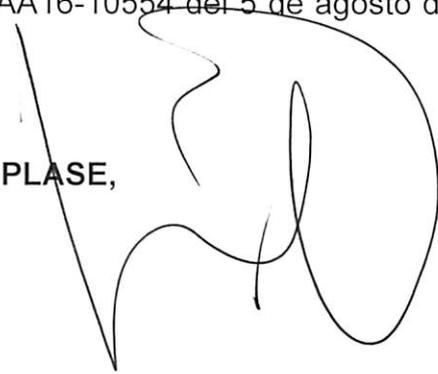
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	JOSE ISRAEL PINEDA DURÁN
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOREMAG-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2017 000388 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (Fl.109 rev.), y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fijense las agencias en derecho de primera instancia, en el cinco por cuatro (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía (Fls. 13 a 16), esto es, sobre el valor de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$16.213.315)**, conforme numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo NO. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

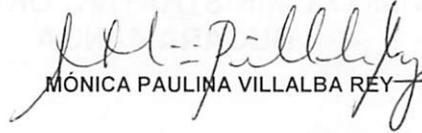

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del 04 de octubre de 2019,
publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las
partes el AUTO de fecha 03 de octubre 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.


MONICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARÍA

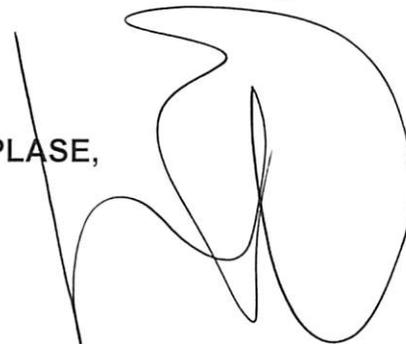
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	RITA LIZCANO CAMPOS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2017 000443 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (fl. 75.), y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía (fl. 17.), esto es, sobre el valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.919.777)**, numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo NO. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del 04 de octubre de 2019,
publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las
partes el AUTO de fecha 03 de octubre 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



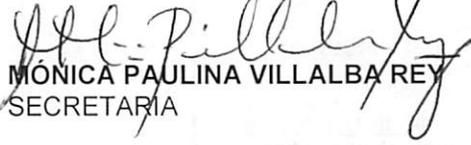
JORGE HENRÍQUEZ DOMÍNGUEZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

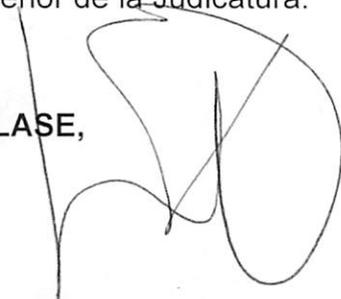
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	DIAMANTINA RODRIGUEZ PALACIOS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2017 00445 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numeral quinto de la sentencia de primera instancia (Fl. 99 rev) y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, por el valor de cuatro por ciento (4%) sobre la valoración estimada de la cuantía instancia (Fl. 11), esto es, sobre el valor de **Diecinueve millones trescientos noventa y nueve mil setenta y siete pesos** (\$19.399.077), conforme al numeral A literal (II) del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 056 del 04 de Octubre de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 03 de Octubre de 2019.

La Secretaria,

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	ALBA SOFIA OSORIO DE JIMENEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2017 00449 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (Fl. 107.), y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el uno por cuatro (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía (Fl. 16 a 18.), esto es, sobre el valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$14.901.592)**, conforme numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo NO. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del 04 de octubre de 2019,
publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las
partes el AUTO de fecha 03 de octubre 2019.

La Secretaria,

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>

JORGE ELIECER GÓMEZ TOUZA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	DEISY GÓMEZ ROA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2017 00452 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numeral quinto de la sentencia de primera instancia (Fl. 87 rev), y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fijense las agencias en derecho de primera instancia, por el valor de cuatro por ciento (4%) sobre la valoración estimada de la cuantía instancia (fl. 20), esto es, sobre el valor de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS** (\$28.439.144), conforme al numeral A literal (II) del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del 04 de Octubre de 2019,
publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las
partes el AUTO de fecha 03 de Octubre de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

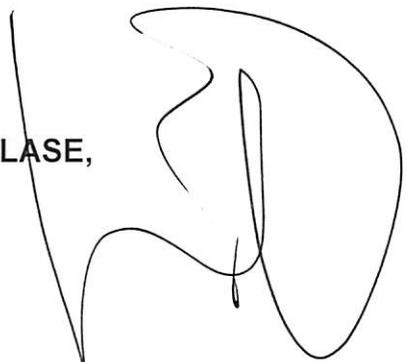
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	LUIS MARTIN BERNAL PEÑA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOREMAG-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2017 000463 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (fl. 90 rev.), y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía (fl. 16.), esto es, sobre el valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$10.912.317)**, conforme numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo NO. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

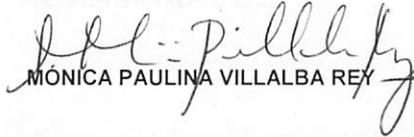

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del 04 de octubre de 2019,
publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las
partes el AUTO de fecha 03 de octubre 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JORGE ELIÚR GÓMEZ TOLOSA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REX
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	DOLLY MAYELO CAMACHO
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG -
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680012331000 2017 00473 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numeral quinto de la sentencia de primera instancia (Fl. 93 rev) y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fijense las agencias en derecho de primera instancia, por el valor de cuatro por ciento (4%) sobre el valor de las pretensiones reconocidas, consagradas en el numeral cuarto de la sentencia de segunda instancia (fl. 18), esto es, sobre el valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$13.665.924)**, conforme al numeral A literal (II) del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 02 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	NELLY ARGENIS MERCHAN ACUÑA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680012331000 2017 00492 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numeral quinto de la sentencia de primera instancia (fl. 93) y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fijense las agencias en derecho de primera instancia, por el valor de cuatro por ciento (4%) sobre la valoración estimada de la cuantía instancia (fl. 18), esto es, sobre el valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS** (\$27.433.602), conforme al numeral A literal (II) del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del 04 de Octubre de 2019,
publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las
partes el AUTO de fecha 03 de Octubre de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	MARIELA OSORIO ORDOÑEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001-3333-007-2017-00495-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (Fl.100 rev.), y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía (Fl. 17.), esto es, sobre el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.697.373)**, conforme a los numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del 04 de octubre de 2019,
publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las
partes el AUTO de fecha 03 de octubre 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 02 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

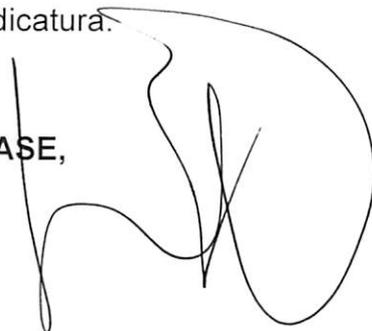
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	ROCIO MARIBEL CORDERO CÁCERES
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG-.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680012331000 2017 00505 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numeral quinto de la sentencia de primera instancia (fl. 105 rev) y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, por el valor de cuatro por ciento (4%) sobre la valoración estimada de la cuantía instancia (fl. 16), esto es, sobre el valor de **DIEZ MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS** (\$10.340.723), conforme al numeral A literal (II) del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del 04 de Octubre de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 03 de Octubre de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO VINCULACION NUEVOS DEMANDADOS

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	MARÍA ORFIDIA BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (S)
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180043900

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en cuanto a la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por el apoderado judicial de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (S)**.

I. Antecedentes

La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, accionada en el expediente de la referencia, solicitó dentro del término de traslado de la demanda, el llamamiento en garantía de la empresa **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, con fundamento en que entre los dos entes suscribieron Contrato de Concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011, con el fin de que ésta última organizara e implementara el funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito del municipio de Floridablanca, así como el acompañamiento y gestión del cobro coactivo de todo lo relacionado con las sanciones impuestas en virtud de las fотомultas tomadas bajo ese sistema electrónico¹.

Enfatiza que el contrato de concesión contiene una cláusula de indemnidad, según la cual, la concesionaria se compromete a responder por las acciones de responsabilidad civil, laboral, penal y contencioso administrativo que se deriven del mal funcionamiento del Sistema electrónico de fотомultas, incluyendo errores en la notificación de los eventuales infractores, como acontece con el caso esbozado en el escrito de la demanda.

Concluye que el vínculo legal con **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS** permite establecer la procedencia del llamamiento en garantía, por lo cual solicita al Despacho su vinculación en aras de que se defina su responsabilidad bajo esta misma cuerda procesal.

II. Consideraciones

¹ FI. 7 CD de datos, cuaderno llamamiento en garantía

RADICADO 68001333300720180043900
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA ORFIDIA BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (S)

La figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** se encuentra regulada en el artículo 225 del CPACA, el cual dispone lo siguiente:

"Art. 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación.(...) "

En cuanto a los requisitos para su procedencia, éstos se encuentran taxativamente señalados en el mismo articulado:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Teniendo en cuenta las normas citadas, considera el Despacho, que el escrito de llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, pues la solicitud se sustenta en el contrato No. 162 de 2011 (licitación pública No. 01/11 obrante en el CD, fl. 7), suscrito entre la DTF y la entidad llamada en garantía, en cuyo objeto contractual se estipuló, entre otras cosas, la siguiente obligación a cargo de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS:

"La gestión de la notificación a los destinatarios de las pruebas que se generen dentro del programa y la formación e impulso de los expedientes respectivos en el proceso contravencional únicamente en lo referente al envío por correo de conformidad con lo establecido en el inciso 4 artículo 22 de la Ley 1383/2010" (ver literal, numeral 9, pliego de condiciones, CD fl. 7).

Lo anterior, por cuanto uno de los puntos de discusión están referidos a eventuales fallas en el trámite de notificación de las infracciones de tránsito; función que afirma la demandada fue objeto de concesión a cargo de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, siendo necesaria su vinculación a este proceso. Así mismo se advierte que la parte demandada señaló correctamente el nombre y domicilio de la llamada en garantía, describió los hechos que dan lugar a la aplicación de dicha figura, y aportó copia del certificado de existencia y representación legal de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

RADICADO 68001333300720180043900
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA ORFIDIA BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (S)

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (S)** frente a **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Representante Legal de la llamada en garantía **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, concediéndosele el término de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación personal señalada anteriormente, para responder el llamamiento y/o soliciten la intervención de un tercero, de conformidad con el artículo 225 ibídem.

TERCERO. De conformidad con el artículo 171, numeral 4 del CPACA, se señala el valor de ocho mil pesos M/cte. (\$8.000), para notificación como gasto ordinario del proceso; suma que deberá consignar el apoderado de la parte demandada la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (S)**, en la cuenta por gastos del proceso Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia. Además se deberá allegar al proceso de la referencia el comprobante de consignación en original y una fotocopia para las notificaciones pertinentes. Lo anterior so pena de declarar ineficaz el llamamiento en garantía de conformidad con el artículo 227 de CPACA, en concordancia con el artículo 66 del CGP.

CUARTO. La entidad llamada en garantía - **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, contará con el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, para que se pronuncie frente al llamamiento de conformidad con el inciso 2º artículo 225 C.P.A.C.A, una vez surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720180043900
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA ORFIDIA BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (S)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del 04/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 03/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO:	68001333300720190000200
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARINA GALAN PINILLA Y DORIS INES BARÓN PINILLA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el Auto Admisorio de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

En ejercicio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la parte actora solicita la nulidad del Acto Administrativo 100206214-001778 del 23 de agosto de 2016, que negó el reconocimiento, reliquidación y pago de los incentivos grupal del 26%, Nacional, como factor salarial para todos los efectos legales y demás emolumentos ordenados en el D. 1268 DE 1999.

Mediante providencia del 23 de abril de 2019, este Despacho admitió la demanda y ordenó su notificación. Se observa correo de notificación a la parte accionada (fl. 66 y 67). Con memorial radicado el día 30 de abril de 2019, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra la decisión de admitir la demanda.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

La parte demandada sustenta el recurso señalando que: "(...) *FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL (NUMERAL 2º ARTICULO 155 C.P.A.C.A) Procedió el Despacho a admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presentada por las señoras MARINA GALAN PINILLA y DORIS INES BARON PINILLA, careciendo de competencia funcional para ello, desatendiendo lo previsto en el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A, según el cual:*

"Competencia de los jueces administrativos en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

De acuerdo a lo anterior, tenemos que las demandantes pretenden que se declare la nulidad del acto administrativo No. 100206214-001778 del 23 de agosto de 2016, expedido por la Subdirectora de Gestión de Personal de la DIAN, que negó aplicar a las señoras MARINA GALAN PINILLA y DORIS INES BARON PINILLA los efectos “ex tunc” de la sentencia de nulidad del Consejo de Estado del 6 de julio de 2015 expediente No. 10001032500020110006700 número interno 0192-11 que determinó que el incentivo grupal del 26% es factor salarial para todos los efectos legales, acto que comporta una naturaleza laboral.

Adicionalmente, en el acápite denominado “estimación razonada de la cuantía, competencia y procedimiento” del libelo de la demanda, se observa que el apoderado de las accionantes, estima la cuantía en la suma de \$105.072.000, precisando que la individualiza para cada pretensión y demandante; lo que supone entender que dicha suma corresponde a la solicitud económica realizada por cada una de las demandantes.

De lo expuesto se colige que evidentemente la cuantía supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más exactamente la suma de 36.885.850¹; razón por la cual la competencia para conocer y tramitar dicha demanda radica en el Tribunal Administrativo de Santander, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 152 del C.P.A.C.A., por exceder la cuantía de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes y tratarse de un asunto de carácter laboral.

Ahora bien, si el apoderado de las señoras MARINA GALAN y DORIS INES BARON estimó esa cuantía como suma que debe dividirse entre las demandantes, la operación matemática realizada igualmente arroja como resultado que se superan los 50 salarios mínimos establecidos por ley para la competencia de los Jueces Administrativos (...)

Corolario de lo anterior y al haberse admitido la demanda careciendo de competencia para ello, respetuosamente le solicito al Señor Juez, revocar el auto que admitió la demanda y remitir el proceso por competencia la Tribunal Administrativo de Santander.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito al Honorable Juez,

- ✓ Reconocerme personería para actuar en este proceso.
 - ✓ Se revoque el auto recurrido y en su lugar se disponga el envío de la demanda al Tribunal Administrativo de Santander, por ser de su competencia.
- (...)”.

¹ El Decreto 2209 del 30-12-2016, fijó para el año 2017 la suma de \$737.717 como salario mínimo mensual.

RADICADO 68001333300720190000200
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARINA GALÁN PINILLA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-

Del recurso interpuesto se corrió traslado por Secretaría el 10 de septiembre de 2019 (fl. 81), el cual fue descrito por el Apoderado de la parte accionante (fls. 83 a 86).

CONSIDERACIONES

(i) **De la Procedencia del Recurso.** El recurso de reposición se encuentra regulado en el Art. 242 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”

Así, para determinar su procedencia debe tenerse en cuenta el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone cuáles son los autos susceptibles de apelación:

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Así las cosas, dado que el auto objeto del recurso no se encuentra dentro del precitado listado, se encuentra que frente al auto que remite por competencia, procede el recurso de reposición interpuesto oportunamente.

(ii) Toda demanda instaurada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe determinar razonadamente la cuantía; esto significa, que debe realizarse una explicación detallada del porqué de un guarismo, y cómo se estableció la cuantía de la pretensión, especificando el origen de los valores que sirven para establecerla. La base para la estimación de la cuantía corresponde al valor de la pretensión al tiempo de presentación de la demanda; si en una demanda son varias las pretensiones, se determinará por la pretensión mayor, tal como emerge del artículo 157 del CPACA. Así mismo, la competencia en razón de la cuantía se debe determinar por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Señala el artículo 155 # 2 del CPACA en los siguientes términos: "*Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia*

Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En ese orden, es claro que las demandantes al realizar la estimación razonada de la cuantía, no lo hicieron sobre la mayor de las pretensiones de la demanda, como lo exige el artículo 157 del C.P.A.C.A., sino sobre la sumatoria de todas las pretensiones, es decir, que señaló todos los emolumentos salariales dejados de percibir por reajuste o nivelación de salario, incentivos, prestaciones sociales, intereses moratorios, sumas debidamente indexadas de los últimos tres (3) años, los que dan una valor total de \$105.072.000, excediendo, solo en apariencia, la cuantía que da competencia a los Juzgados Administrativos de conformidad con los artículos 151 a 157 del C.P.A.C.A.

En efecto, resulta claro para el despacho que en el presente asunto, la cuantía se determina por el valor de la pretensión mayor, la cual corresponde, al reajuste de los salarios a favor de cada una de las demandantes, establecida den \$18.000.000 (fl. 18).

RADICADO 68001333300720190000200
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARINA GALÁN PINILLA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-

En consecuencia no se repondrá la decisión de admitir la demanda, y se ordena continuar el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

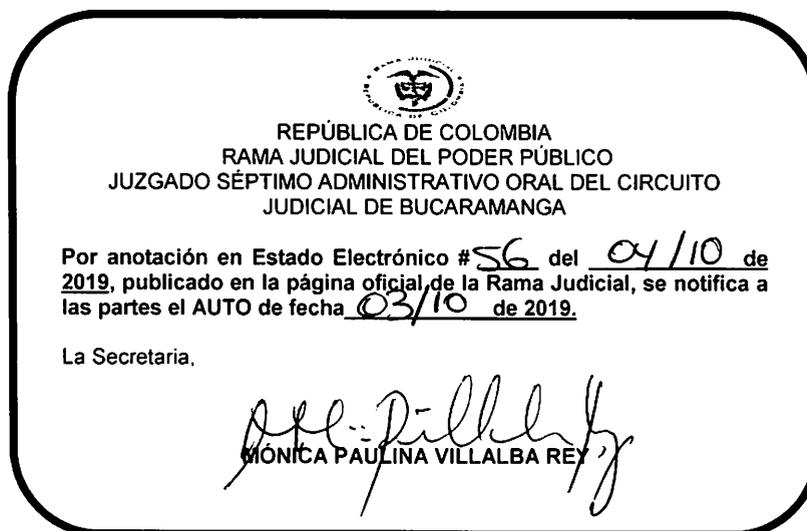
PRIMERO: NO REPONER el Auto Admisorio del 23 de abril de 2019, mediante el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte accionada a la **Dra. LIZETTE CAROLINA PEREZ PINEDA** como Apoderada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 70 del informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



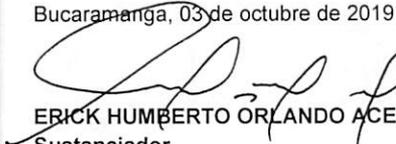
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>

INFORME:

Al Despacho informando que la parte demandante aportó, fuera de término, las expensas requeridas para surtir el recurso de apelación que fue concedido mediante proveído del diez (10) de septiembre de 2019.

Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2019


ERICK HUMBERTO ORLANDO ACEVEDO VEGA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

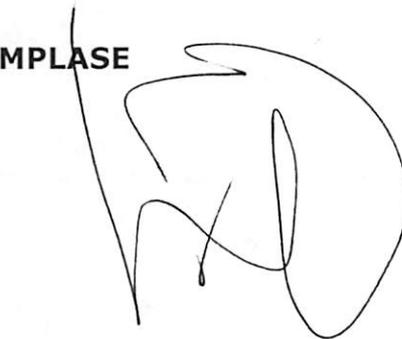
AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	CLITO ARIEL CARVAJAL MAYORGA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE	680013331007-2019-00055-00

Comoquiera que las expensas requeridas para surtir el recurso de apelación que fue interpuesto por la parte demandada, **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, en contra del auto del trece (13) de agosto) de 2019, mediante el cual se decretó medida cautelar, se allegaron al expediente extemporáneamente y de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del CGP se **DECLARA DESIERTO EL RECURSO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



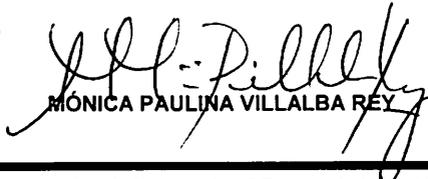
JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del cuatro (04) de octubre de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha tres (03) de octubre de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ARIZA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190011800

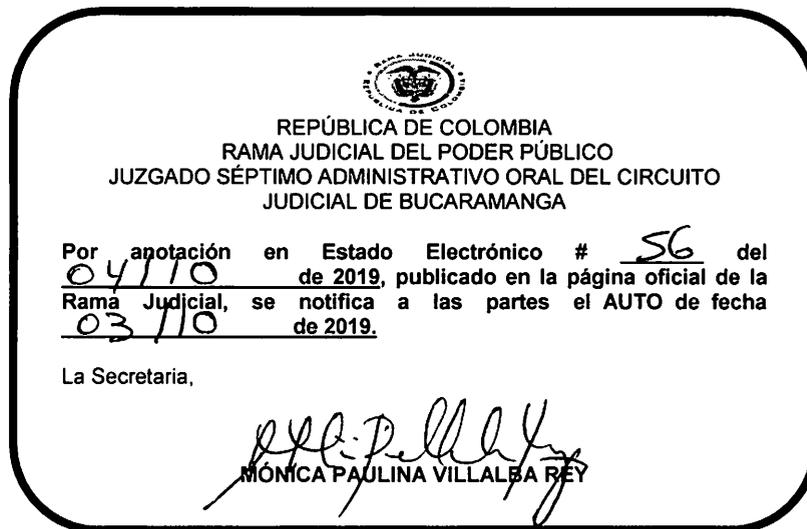
De conformidad con lo dispuesto **EN EL INCISO 2° DEL ARTICULO 233 DEL CPACA**, de la solicitud de Medida Cautelar presentada por la parte accionante visible en 2 folios del cuaderno de medida cautelar, **CORRASE TRASLADO A LA CONTRAPARTE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS** siguientes a la notificación del presente auto, la cual deberá surtirse de forma simultánea con la del auto admisorio. Dicho plazo correrá independiente al de la contestación de la demanda.

Surtido el trámite anterior, vuelva de inmediato el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720190011800
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ARIZA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL Y SECRETARIA
GENERAL TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA



<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ARIZA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190011800

Por reunir los requisitos de Ley¹, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA mediante el trámite del Proceso Ordinario la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por el señor **OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ARIZA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL Y TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICÍA**.

En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al REPRESENTANTE LEGAL de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 numeral 1 y 199 del CPACA, modificado esta última disposición por el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 172 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al REPRESENTANTE LEGAL de la **NACIÓN - TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICÍA**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 numeral 1 y 199 del CPACA, modificado esta última disposición por el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 172 del CPACA.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 numeral 3º y artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO 68001333300720190011800
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ARIZA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL Y SECRETARIA
GENERAL TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA

4. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA, el cual será por el término de treinta (30) días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con los artículos 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G. del P., plazo que correrá sin necesidad de auto que lo ordene ni de fijación en lista alguna.

6. De conformidad con el artículo 171, numeral 4 del CPACA, se señala el valor de treinta y dos mil pesos (\$32.000.00) M/cte., como gasto ordinario del proceso; suma que deberá consignar la parte actora en la cuenta por gastos del proceso Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia. Además, deberá allegar al proceso de la referencia el comprobante de consignación en original y una fotocopia, así como copia del auto admisorio de la demanda con el fin de realizar las notificaciones del caso.

7. REQUÍERASE a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda allegue los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** que dieron origen al acto acusado, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye "**FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA**".

8. REQUÍERASE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

9. Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte accionante al **Dr. JAVIER ORLANDO MARTINEZ SERRANO** como Apoderado, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 2 del informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720190011800
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ARIZA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL Y SECRETARIA
GENERAL TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 56 del 04/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 03/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>